



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2017 00069 00  
**Demandante** : Carmen Elvira Cordero Garavito  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Sería del caso proceder a admitir la demanda de la referencia, empero el Despacho evidencia que dentro del presente caso debe remitirse por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería (Reparto) por la siguiente razón:

Si bien, a folio 53 del expediente obra constancia suscrita por el Oficial de Sección Base de Datos del Comando de Personal del Ministerio de Defensa Nacional indicando que la última unidad en la que laboró el Soldado Voluntario Fredy Antonio Verona Padilla fue el Batallón de Contraguerrillas N° 11 “Cacique Coyara”, con sede actualmente en Saravena- Arauca, no es menos cierto que a folio 27 del expediente reposa el Informativo Administrativo por muerte por hechos ocurridos el 19 de septiembre de 1994 en Montería (Córdoba), en el que se evidencia que el soldado por quien reclaman los demandantes, sufrió accidente de tránsito el día 11 de septiembre del mismo año en la vía que conduce de Lorica (Córdoba) a Coveñas (Sucre), ocasionándole la muerte cuando se encontraba prestando el servicio militar.

En este documento se puede leer que para la fecha de los hechos, la unidad táctica a la que pertenecía el soldado Freddy Antonio Verona Padilla, era el Batallón de Contraguerrillas N° 11 “Cacique Coyara” adscrito a la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional, ubicado en Montería (Córdoba), aunado a ello se destaca que al ingresar a la página web del Ministerio de Defensa se evidencia que la Décima Primera Brigada, se encuentra adscrita a la Séptima División del Ejército con sede en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba y creada desde el 16 de octubre de 1987. Por consiguiente la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería (Córdoba) por haber estado ubicada en esta ciudad, la última unidad donde prestó sus servicios el causante. Por ello, la certificación obrante a folio 53, hace referencia es al lugar donde actualmente se encuentra localizado el Batallón de Contra Guerrilla N° 11 “Cacique Coyara”, más no revela el lugar donde se encontraba el año 1994 cuando se produjo el deceso de Freddy Antonio Verona Padilla, lo que si se demuestra como se dijo en el informativo administrativo por muerte.

Así las cosas, el numeral 3° del artículo 156 del C.P.A.C.A., establece:

**“Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:  
(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...).”

Por lo anteriormente expuesto este Despacho declarará la falta de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto y ordenará su inmediata remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería (Córdoba) (Reparto) para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

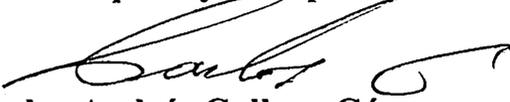
### **Resuelve**

**Primero. Declarar** en el presente medio de control la falta de competencia por el factor territorial por parte de este Despacho para conocer sobre el presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**Segundo. Ordenar** a la Secretaría que de manera inmediata remita la demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería (Córdoba) (Reparto), para lo de su competencia.

**Tercero. Ordenar** a Secretaría que realicen los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez

